

Reglamento del Crédito Educativo Condonable para estudiantes doctorales

Artículo 1. Propósito. La Universidad de los Andes ha creado el Fondo de Apoyo a Doctorados cuyo propósito es ofrecer un Crédito Educativo Condonable a los estudiantes doctorales, aspirantes y estudiantes, que demuestren dificultad económica para el ingreso y/o permanencia en un programa doctoral, siempre que dentro de los requisitos previstos en el proceso de selección, acrediten un historial de excelente desempeño académico, y durante su permanencia en la institución mantengan un alto rendimiento académico, un comportamiento ejemplar y un profundo compromiso institucional.

Artículo 2. Comité del Crédito Educativo Condonable. Para la operación y seguimiento del Fondo de Apoyo a Doctorados se creará un Comité del Crédito Educativo Condonable en cada facultad que estará integrado por el decano, los directores de los programas doctorales de la Facultad, un representante de la Vicerrectoría de Investigaciones, un representante de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, un representante de la Oficina de Apoyo Financiero y un representante de los estudiantes (el cual al momento de participar en el comité no puede tener ni haber solicitado crédito condonable).

I. Condiciones generales del crédito

Artículo 3. Porcentajes de financiación. La Universidad otorgará créditos que se componen de la siguiente manera:

- a. Hasta un 80% de la cantidad adeudada susceptible de condonación, según las condiciones previstas en el presente reglamento (artículo 13)
- b. Mínimo un 20% de la cantidad adeudada que el estudiante deberá devolver al Fondo de Apoyo a Doctorados de la Universidad con posterioridad a la obtención de su título a modo de crédito y de acuerdo con las tasas y condiciones que se establecen en la Sección V de este reglamento.

Parágrafo Primero: En el caso especial previsto en el artículo 14 de este Reglamento, el crédito podrá ser condonado con un porcentaje mayor al 80% de acuerdo a la producción intelectual del estudiante.

Artículo 4. Periodo máximo de financiación. Los créditos se otorgarán máximo por el número de semestres que dura el programa doctoral (programa registrado) para los estudiantes nuevos o por el número de semestres que les resten para acabarlo, para los estudiantes antiguos. En los dos casos se financiará hasta un semestre adicional, previa aprobación del Comité del Crédito Educativo Condonable de la facultad a la que pertenece el estudiante.

Artículo 5. Destino del crédito. Los créditos podrán ser destinados a la financiación de los siguientes rubros, de acuerdo con la solicitud de cada estudiante y la disponibilidad de recursos:

- a. **Matrícula:** Los estudiantes podrán financiar hasta el 100% del valor de la matrícula semestral de su programa. El porcentaje lo definirá semestralmente el Comité del Crédito Educativo Condonable de cada facultad, de acuerdo con la solicitud del estudiante y la disponibilidad de recursos.
- b. **Sostenimiento:** Los estudiantes podrán financiar un sostenimiento mensual de 1, 2 o hasta 3 SMMLV. El monto lo definirá semestralmente el Comité del Crédito Educativo Condonable de cada facultad, de acuerdo con la solicitud del estudiante y la disponibilidad de recursos. La Universidad hará el desembolso a cada estudiante beneficiario por el monto correspondiente, una sola vez cada semestre al inicio del mismo (Ver numeral 6.4).

- c. **Pasantía:** Los estudiantes podrán financiar los gastos asociados a su pasantía correspondientes a un ticket aéreo en clase económica, gastos de sostenimiento hasta por 12 meses y hasta 5 SMMLV por mes, y un seguro de salud cuyo costo semestral no supere 1.5 SMMLV hasta por dos semestres. El monto lo definirá semestralmente el Comité del Crédito Educativo Condonable de cada facultad, de acuerdo con la solicitud del estudiante y la disponibilidad de recursos.
- d. **Cursos de inglés para doctorado - IPD niveles 3 y 4:** Los estudiantes podrán financiar hasta el 100% del valor de los cursos IPD niveles 3 y 4. El porcentaje lo definirá semestralmente el Comité del Crédito Educativo Condonable de cada facultad de acuerdo con la solicitud del estudiante y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo. Para los programas de doctorado que tengan dentro de su currículo cursos intersemestrales o cursos de verano obligatorios, los estudiantes deberán solicitar la financiación de la matrícula del curso en las mismas fechas que se solicita el Crédito Condonable para el primer semestre de cada año.

Artículo 6. Administración de montos y desembolsos.

- a. El Comité del Crédito Educativo Condonable de cada facultad con fundamento en las solicitudes y en los recursos disponibles para el efecto, definirá el número y los montos aprobados de créditos para cada semestre.
- b. Si el estudiante beneficiado por el crédito en algún momento del programa es contratado como asistente graduado, los desembolsos del crédito para sostenimiento quedarán suspendidos hasta cuando termine la vigencia de su contrato laboral. No podrán coexistir créditos de sostenimiento o pasantía y contratos de asistencia graduada con la Universidad en un mismo período.
- c. Si el estudiante cuenta en algún momento durante el periodo de la financiación con alguna otra fuente de recursos para pagar la totalidad o parte de alguno de los rubros que cubre este crédito, el Comité del Crédito Educativo Condonable de la facultad establecerá si se le financia o no la diferencia que la otra fuente de financiación no cubra y las condiciones en las que se realizará dicha financiación. Es obligación del estudiante beneficiario o solicitante del crédito, informar si tiene otras fuentes de financiación para los rubros establecidos.
- d. La Vicerrectoría de Investigaciones destinará de los fondos que se le asignen para tal fin, los recursos correspondientes a la parte del crédito que se dirija a cubrir costos de matrículas. Los recursos para la financiación de los rubros de sostenimiento y pasantías deberán ser cubiertos con recursos de los presupuestos de la unidad a la que pertenezca el estudiante que solicitó el Crédito Educativo Condonable.

II. Solicitud de crédito

Artículo 7. Requisitos para la solicitud. Para solicitar el Crédito Educativo Condonable, los estudiantes interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Demostrar dificultad económica para el ingreso y/o permanencia en el programa doctoral al que aspire.
- b. Tener menos de 35 años cumplidos al momento de iniciar el programa doctoral.
- c. No tener título de doctorado previo.

- d. En el caso que el estudiante reúna las condiciones que establezca Colciencias en su Programa de Apoyo para Formación de Capital Humano en Doctorados Nacionales o su equivalente en esa entidad, y si después de completar el proceso de selección de la unidad a la que pertenece, no es incluido dentro del listado de aspirantes financiados, podrá aplicar al Crédito Educativo Condonable. Para esto deberá solicitar a su programa que remita al Comité de Crédito Educativo Condonable las razones por las cuales no fue incluido como beneficiario.
- e. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros.
- f. En el caso de ser estudiante activo de un programa de doctorado, no deberá encontrarse en prueba académica o en cumplimiento de una sanción disciplinaria.

Artículo 8. Tipo de solicitudes. Los aspirantes y estudiantes que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 7, podrán presentar las siguientes solicitudes:

- a. **Estudiantes nuevos:** En forma simultánea con el proceso de inscripción previsto para el ingreso al programa de doctorado y durante las mismas fechas, según lo establece el calendario académico divulgado en la su página web y en el folleto de promoción de cada programa, los interesados en beneficiarse del crédito deberán, de conformidad con las instrucciones informadas y publicadas previamente en comunicaciones y sitios web, diligenciar y presentar a consideración del Comité del Crédito Educativo Condonable de la facultad, el formulario establecido para la solicitud del crédito. El máximo plazo permitido para presentar la solicitud coincidirá con aquel previsto para la presentación de inscripciones al programa. No se estudiarán solicitudes presentadas extemporáneamente.
- b. **Estudiantes del programa:** Los estudiantes que demuestren dificultad económica para su permanencia en el programa, podrán solicitar el crédito a más tardar el primer día hábil de la antepenúltima semana del periodo académico que están cursando para poder aspirar a una financiación durante el siguiente periodo. Este crédito se otorgará máximo por el número de semestres que le resten para acabar el programa y hasta un semestre adicional, previa aprobación del Comité del Crédito Educativo Condonable de la facultad. Semestralmente el Comité estudiará la renovación del crédito de acuerdo con los criterios que se establecen en la sección IV de este Reglamento.

III. Selección

Artículo 9. Proceso de selección de créditos y notificación.

- a. **Estudiantes nuevos:**
 - La oficina de Apoyo Financiero será la encargada de revisar las solicitudes presentadas y presentará los casos de los estudiantes admitidos que hayan solicitado el crédito ante el Comité del Crédito Educativo Condonable de la facultad que realizará la selección correspondiente.
 - La Vicerrectoría de Investigaciones se encargará de notificar a los aspirantes seleccionados sobre la aprobación de su solicitud, la cual deberá ser aceptada también por escrito.
 - Los estudiantes seleccionados deberán suscribir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, por medio del cual autoriza a la Universidad para su diligenciamiento en el momento en que la obligación se haga exigible, y solamente hasta por el valor del crédito otorgado, incluyendo los intereses correspondientes.
 - Los estudiantes también suscribirán la constancia de entrega y aceptación del Reglamento del Crédito Educativo Condonable así como un documento donde se consignarán las condiciones y demás situaciones específicas aplicables al crédito aprobado.

b. Estudiantes del programa:

- Las solicitudes de estudiantes antiguos, supeditado a la disponibilidad de recursos, serán presentadas por la dirección del programa ante el Comité del Crédito Educativo Condonable, instancia que se encargará de seleccionar a los eventuales beneficiarios del crédito.
- La Vicerrectoría de Investigaciones se encargará de notificar a los estudiantes seleccionados sobre la aprobación de su solicitud, la cual deberá ser aceptada también por escrito.
- Los estudiantes seleccionados deberán suscribir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, por medio del cual autoriza a la Universidad para su diligenciamiento en el momento en que la obligación se haga exigible, y solamente hasta por el valor del crédito otorgado, incluyendo los intereses correspondientes.
- Los estudiantes también suscribirán la constancia de entrega y aceptación del Reglamento del Crédito Educativo Condonable así como un documento donde se consignarán las condiciones y demás situaciones específicas aplicables al crédito aprobado.

IV. Ejecución, renovación y suspensión del Crédito

Artículo 10. Ejecución del crédito educativo condonable. Los recursos que correspondan a matrículas serán desembolsados semestralmente por la Vicerrectoría de Investigaciones a la Oficina de Matrículas, previa presentación del recibo de matrícula por parte del estudiante a la Vicerrectoría, máximo cinco días hábiles antes de la primera fecha de vencimiento.

La unidad a la que pertenezca el estudiante beneficiario del Crédito Educativo Condonable gestionará un único desembolso de los recursos correspondientes al sostenimiento del estudiante beneficiario al inicio del semestre y por el valor correspondiente a todo el valor aprobado para el sostenimiento semestral de acuerdo con los montos aprobados por el Comité siguiendo los lineamientos de la Sección I de este Reglamento.

El tiquete y el seguro médico correspondientes a la pasantía, serán gestionados directamente por la unidad a la que pertenezca el estudiante beneficiario del Crédito Educativo Condonable con las agencias autorizadas para tal fin. Los gastos de sostenimiento serán desembolsados por la unidad en un único desembolso antes del inicio de la pasantía.

Artículo 11. Renovación del Crédito Educativo Condonable. Los estudiantes beneficiarios del Crédito Educativo Condonable podrán solicitar su renovación para cada período académico siguiente y hasta por el término establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, siempre que acrediten:

- a. Promedio acumulado igual o superior al promedio mínimo de permanencia del programa.
- b. No encontrarse sancionado disciplinariamente por la Universidad.
- c. Recibir concepto favorable del Director del programa doctoral y de su director de tesis, si para el momento de la renovación ya lo tiene, con mención expresa sobre su dedicación de tiempo completo al programa, a sus estudios y la contribución al grupo de investigación al que pertenezca.
- d. Para acceder al crédito para el año siguiente al que le corresponda la presentación y aprobación del examen doctoral, el estudiante, debe tener aceptado un producto de investigación que puede valer igualmente para la condonación por producción intelectual. Este producto debe tener explícita la afiliación del estudiante a la Universidad. Para una especificación del tipo de productos aceptados ver Anexo 1.
- e. Para acceder al crédito para el segundo año después de aquel en que le corresponda la presentación y aprobación del examen doctoral, el estudiante debe tener aceptado un segundo producto de

investigación, que puede valer igualmente para la condonación por producción intelectual. Este producto debe tener explícita la afiliación del estudiante a la Universidad. Para una especificación del tipo de productos aceptados ver Anexo 1.

Además, se deberá tener en cuenta que:

- Cada estudiante debe solicitar la renovación de su crédito a más tardar el primer día hábil de la antepenúltima semana del período académico que esté cursando para acceder al crédito para el siguiente periodo.
- Para la renovación durante el primer año después de la aprobación del examen doctoral el comité de crédito condonable revisará los casos excepcionales donde se justifique una publicación tardía.
- Sin perjuicio de lo establecido en esta Sección, la Universidad podrá tomar la decisión de no renovar los créditos bajo la ausencia de recursos financieros que permitan soportar dicha renovación.
- La Universidad podrá efectuar variaciones y/o modificaciones a las condiciones particulares inicialmente adoptadas.
- Ninguna de las sumas que por concepto del crédito sean desembolsadas por la Universidad constituirán factor de salario, pues la relación entre Universidad y estudiante corresponde solamente al ámbito educativo, sin que pueda entenderse la existencia de relación laboral.

Artículo 12. Suspensión del Crédito Educativo Condonable. El Crédito Educativo Condonable podrá ser suspendido hasta dos veces y por un plazo máximo de dos semestres cada vez por aplazamiento de semestre, siempre que el estudiante beneficiado presente una solicitud justificada y ésta sea aprobada por el Comité del Crédito Educativo Condonable. Otras suspensiones del crédito serán sin límites siempre y cuando el estudiante se respalde con otra fuente de financiación.

V. Condonación, liquidación y pago del crédito

Artículo 13. Condonación. Como se indica en el artículo 3 del presente Reglamento, la máxima porción condonable del Crédito Educativo Condonable será del 80%, (resultando de la suma de las varias opciones de condonación explicadas a continuación) con la única excepción mencionada en el artículo 14. Las condiciones aquí previstas se harán efectivas una vez el beneficiario del crédito obtenga el título del programa doctoral cursado.

La Universidad condonará *parcialmente* el crédito previo cumplimiento de las siguientes actividades:

- Por culminación de estudios y graduación.** Se condonará el 50% del valor total del crédito cuando el estudiante beneficiario del mismo cumpla con todos los requisitos de grado en un plazo no mayor a la duración del programa y hasta dos años más contados a partir del inicio de sus estudios.
- Por tiempo de estudio.** Se condonará adicionalmente, hasta el 10% del valor total de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de semestres cursados hasta la obtención del grado	Condonación
Los previstos para la duración del programa	10%
Un semestre adicional a la duración prevista para el programa	7%
Más de un semestre adicional a la duración prevista para el programa	5%

- c. **Por producción intelectual.** Los estudiantes se beneficiarán por la producción intelectual publicada, aceptada para publicación o presentada en un evento académico que sea generada entre el segundo año de su programa de estudios y hasta seis meses después de la fecha de graduación, siempre que se haga explícita la afiliación a la Universidad de los Andes en la publicación o presentación, y de acuerdo con la decisión del Comité del Crédito Condonable que establecerá el porcentaje correspondiente a cada producto particular conforme con lo establecido en la siguiente tabla:

Distribución de los porcentajes de acuerdo con el tipo de producto por programa doctoral

Programa Doctoral	35%*	15%	10%	5%	3%	5%
ANTROPOLOGÍA	A o B	C	D	Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
CIENCIA POLÍTICA	A o B	C	D	Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
DERECHO	A o B	C	D	Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
EDUCACIÓN	A o B	C	D	Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
FILOSOFÍA	A o B	C	D	Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
HISTORIA	A o B	C	D	Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
LITERATURA	A o B	C	D	Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
ADMINISTRACIÓN	A	B	C	D o Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
CIENCIAS- FÍSICA	A	B	C	D o Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
CIENCIAS QUÍMICA	A	B	C	D o Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
CIENCIAS-BIOLOGÍA	A	B	C	D o Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
ECONOMÍA	A	B	C	D o Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
INGENIERÍA	A	B	C	D o Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
MATEMÁTICAS	A	B	C	D o Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I
PSICOLOGÍA	A	B	C	D o Ponencia oral	Poster en evento	Tutor de un curso tipo I

- **Productos A, B, C, D:** Producto de investigación de acuerdo a la categorización establecido en el Comité de Investigaciones (Anexo 1).
- **Ponencia oral:** Ponencia oral en evento nacional o internacional, el estudiante debe entregar una versión escrita de su ponencia oral.
- **Poster en evento:** Poster en evento nacional o internacional.
- **Tutor de un curso tipo I (Investigación):** Ser tutor de un curso tipo I no hace parte de las asistencias graduadas de docencia (hasta un máximo de dos tutorías).

Artículo 14. Máximo porcentaje de condonación. El máximo porcentaje de condonación será del 80% de la deuda total como resultado de aplicar la metodología enunciada en los numerales a, b y c del artículo 13 (i.e., culminación de estudios y graduación, tiempo de estudio y producción intelectual). El porcentaje de condonación asociado al cumplimiento de estas actividades, podrá acumularse hasta alcanzar el máximo porcentaje de condonación (i.e. 80%). Por ejemplo si el estudiante se gradúa y culmina sus estudios dentro del tiempo previsto por el programa, será acreedor de una condonación del 60% de su deuda total como resultado de una condonación del 50% por culminar sus estudios y graduarse y un 10% adicional por culminar sus estudios dentro del plazo establecido por el programa. Esta situación es igualmente válida para el caso de la producción intelectual, donde por ejemplo si un estudiante presenta dos ponencias orales durante su periodo de estudios podrá solicitar el 10% de la condonación de su crédito siempre y cuando el porcentaje total de condonación no supere el máximo establecido. La única restricción en este caso, corresponde a la condonación acumulada por participación del estudiante como tutor de cursos tipo I para los cuales solo serán válidas dos participaciones en este tipo de cursos con beneficio de condonación.

Parágrafo. Como situación excepcional, el Comité del Crédito Condonable podrá estudiar la condonación de un porcentaje mayor del crédito cuando el estudiante presente productos señalados en la primera columna de la tabla anterior. Sólo en estos casos, cuando el estudiante tenga un producto de este tipo y sea el primer autor o autor principal de dicho producto, se podría lograr una condonación mayor del 80% de su crédito.

Artículo 15. Pago.

1. **Reintegro total del crédito.** Los estudiantes beneficiarios de cualquiera de las modalidades del Crédito Educativo Condonable para estudiantes doctorales deberán reintegrar la totalidad de las sumas a que haya lugar, más los intereses correspondientes en los siguientes casos:
 - a. Cuando por cualquier motivo se retire del programa doctoral y no reinicie sus estudios en alguno de los dos semestres siguientes al que se retira, o el reingreso no le sea aprobado por la instancia competente de su programa.
 - b. Cuando no acredite el cumplimiento de ninguna de las condiciones previstas en el presente reglamento para que opere la condonación del porcentaje previsto en el artículo 13.
 - c. Cuando la Universidad tenga conocimiento de que el beneficiario no cumple con el requisito de dedicación exclusiva prevista para el programa.
 - d. Cuando la Universidad tenga conocimiento de que el beneficiario cuenta con otra u otras fuentes de financiación de matrícula y/o sostenimiento no declaradas ante la Universidad.
 - e. Cuando, reuniendo todos los requisitos, el programa doctoral al que pertenece el estudiante no justifique la razón por la cual el estudiante no haya sido seleccionado como beneficiario del Programa de Apoyo para Formación de Capital Humano en Doctorados Nacionales o su equivalente en esa entidad a la convocatoria de Colciencias del Programa de apoyo a Doctorados Nacionales o su equivalente en dicha entidad o haya presentado una solicitud incompleta.
 - f. Cuando sea sancionado disciplinariamente.
 - g. Cuando sea suspendido de la Universidad por bajo rendimiento académico o retirado del programa por cualquiera de los motivos establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de Doctorado.
2. **Reintegro parcial del crédito.** Los estudiantes beneficiarios de cualquiera de las modalidades del Crédito Educativo Condonable deberán reintegrar parcialmente las sumas a que haya lugar más los intereses correspondientes a la fracción del crédito no susceptible de condonación. Dicho valor será liquidado luego que el Comité del Crédito Educativo Condonable de cada facultad determine el porcentaje de condonación de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Para el reintegro parcial o total del crédito según sea el caso, las partes suscribirán un documento donde se consignarán las condiciones particulares de los créditos otorgados, los montos, las fechas en las que los beneficiarios deberán reintegrar las sumas correspondientes y las condiciones financieras aplicables, según lo dispuesto por la Universidad y de acuerdo con las siguientes condiciones de pago:

- a. **Plazo.** Para los estudiantes beneficiarios que alcancen su grado se otorgará un periodo de gracia de seis (6) meses después de la graduación y se establecerá un plan de pagos que empezará después de este periodo de gracia. Para la cancelación total de dicha obligación se otorgará un plazo máximo de hasta el doble del tiempo efectivamente financiado (sin contar los semestres en que se haya retirado del programa si es del caso).

Para los estudiantes beneficiarios que se retiren definitivamente del programa y no obtengan su grado en los plazos fijados, se deberá establecer el plan de pagos para pagar el crédito con la oficina de Crédito y Cartera; el pago debe iniciarse inmediatamente después de su retiro y el plazo final en ningún caso podrá ser mayor a 1.5 veces el tiempo en que el estudiante recibió efectivamente la financiación.

- b. **Tasa de interés corriente.**

- DTF E.A. para estudiantes beneficiarios que alcancen su grado.
- DTF E.A. + 2 puntos básicos para estudiantes beneficiarios que se retiren definitivamente del programa antes de graduarse.

- c. **Tasa de interés moratorio.** Tasa máxima de usura permitida por la Superintendencia Financiera.

Artículo 16. Consideraciones adicionales sobre el pago.

- a. Los estudiantes beneficiarios del crédito para cubrir costos de sostenimiento, deberán estar afiliados al sistema de seguridad social y deberán mantener vigente la afiliación durante la ejecución y vigencia del crédito.
- b. Para todos los casos los beneficiarios deberán contar con una póliza que cubra los riesgos de muerte o invalidez física y/o mental total y/o permanente en cualquiera de las fases de ejecución del crédito y hasta tanto no se haya cancelado totalmente.
- c. También se deberá suscribir una póliza de garantía de cumplimiento que cubra el riesgo del pago en caso de incumplimiento de los términos del crédito por parte del estudiante. El costo de estas dos pólizas lo pagará la Universidad y se sumará a los montos adeudados por el estudiante en los mismos términos del resto del crédito.

Artículo 17. Mérito Ejecutivo. El presente Reglamento y en su caso la declaración de la Universidad de los Andes sobre el incumplimiento de las obligaciones que el estudiante adquiere, constituirán título ejecutivo por las sumas que a favor de la Universidad se puedan causar.

Artículo 18. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité Directivo de la Universidad, y podrá ser modificado previa aprobación del mismo Comité. Este Reglamento reemplaza todas las disposiciones anteriores sobre financiación de estudiantes.

ANEXO 1

Categorización de productos de investigación definidas en el Consejo Académico

Categoría A	Artículo de revista indexada Q1 SCOPUS *
	Libro o capítulo de libro tipo A
	Producto de Creación tipo A
	Patente tipo A (otorgada)
	Software tipo A (Con certificación)
Categoría B	Artículo de revista indexada Q2 SCOPUS
	Libro o capítulo de libro tipo B
	Producto de Creación tipo B
	Patente tipo B (solicitada)
	Software tipo B
Categoría C	Artículo de revista indexada Q3 SCOPUS
	Libro o capítulo de libro tipo C
	Producto de Creación tipo C
Categoría D	Artículo de revista indexada Q4 SCOPUS
	Libro o capítulo de libro tipo D
	Producto de Creación tipo D

Los productos de creación serán categorizados en los comités de creación de las facultades de Artes y Humanidades y de Arquitectura y diseño. Los libros serán categorizados en un comité *ad hoc* coordinado por la vicerrectoría de investigadores.

* En caso de que la revista aparezca en varios cuartiles, se escogerá el de mayor categoría. El cuartil asignado será el correspondiente al momento de la aceptación del trabajo.